

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 685
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JORGE MARIO CESPEDES
Radicado: 170884089001-2016-00064-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que el demandado en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 6821
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NORLEY DE JESÚS HERRERA MARÍN
Radicado: 170884089001-2019-00230-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que el demandado en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 680
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SEBASTIAN CARDONA MOTATO
Radicado: 170884089001-2020-00060-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que el demandado en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 683
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ERIKA JOHANA MEJIA SANCHEZ
Radicado: 170884089001-2019-00064-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que la demandada en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 681
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS ALBERTO CARRASCO CHICAMA
Radicado: 170884089001-2018-00161-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que el demandado en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se recibió memorial del Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia, solicitando la terminación del proceso por pago. 09 de junio de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	679
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARIA ZOEL ZAPATA SALAZAR
Radicado:	170884089001-2020-00075-00

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial allegado por parte del Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia, solicitó, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P., establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *"antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas"*.

Con fundamento en ello, como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, pues el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia cuenta con facultades para intervenir en el presente proceso, y al existir certeza por información del peticionario, del pago total de la obligación incluyendo todos los conceptos, quedando el deudor a paz y salvo con la entidad demandante, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora MARIA ZOEL ZAPATA SALAZAR.

SEGUNDO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN de las medidas cautelaras decretadas en contra de la señora MARIA ZOEL ZAPATA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.764.857. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

Orge Andrés Agudelo Naranjo

ORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 9 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 684
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ORLEY MEDINA RAMÍREZ
Radicado: 170884089001-2020-00029-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual se informó que el demandado en el presente proceso: "... *No tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial del apoderado judicial del demandante, mediante el cual aporta folio de matrícula inmobiliaria número 103-18445, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, expedido el 29 de mayo de 2023, en el cual se observa en la anotación 003, la corrección del nombre de la señora MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ; cumpliendo así con lo requerido a través de auto 341 del 13 de marzo de 2023. Belalcázar, Caldas. 09 de junio de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Sentencia: 10

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP

Demandados: Herederos indeterminados del señor GERARDO PUERTA OSORIO, así como contra los herederos determinados de este último, vale decir, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, en calidad de herederos determinados y poseedores legales y materiales, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA, en calidad de poseedora material sobre el predio.

Radicado: 17-088-40-89-001-2021-00074-00

Entra el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica promovida mediante apoderada

por la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP** a través de apoderado judicial, en contra de Herederos indeterminados del señor GERARDO PUERTA OSORIO, así como contra los herederos determinados de este último, vale decir, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, en calidad de herederos determinados y poseedores legales y materiales, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA, en calidad de poseedora material sobre el predio, previa los siguientes:

I. ANTECEDENTES

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP, presentó el día 09 de junio de 2021, demanda de Proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, la cual fue corregida el 22 de julio de 2021, en contra de herederos indeterminados del señor GERARDO PUERTA OSORIO, así como contra los herederos determinados de este último, vale decir, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, en calidad de herederos determinados y poseedores legales y materiales, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA, en calidad de poseedora material sobre el predio, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Como pretensiones de la demanda relacionó las siguientes:

PRIMERA: Específicamente se solicita se IMPONGA la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente sobre una franja de terreno con una afectación total de CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS (5.003 m²), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

Franja 1. Partiendo del Pto1 con coordenadas 1041743.2N y 808324.9E y en una longitud de 18.58 mts en línea recta hasta llegar al Pto2 con coordenadas 1041726.2N y 808317.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 4.66 mts en línea recta hasta llegar al Pto3 con coordenadas 1041728N y 808313.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 9.68 mts en línea recta hasta llegar al Pto4 con coordenadas 1041734N y 808305.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 8.01 mts en línea recta hasta llegar al Pto5 con coordenadas 1041739.3N y 808299.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 25.70 mts hasta llegar al Pto1, punto de partida y encierra.

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 1				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1041743.2	808324.9	Pto1-Pto2	18.58
Pto2	1041726.2	808317.4	Pto2-Pto3	4.68
Pto3	1041728	808313.1	Pto3-Pto4	9.68
Pto4	1041734	808305.5	Pto4-Pto5	8.01
Pto5	1041739.3	808299.5	Pto5-Pto6	25.70

Franja2. Partiendo del Pto6 con coordenadas 1041908.4N y 808373.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 12.82 mts en línea recta hasta llegar al Pto7 con coordenadas 1041907.6N y 808386.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 10.94 mts en línea recta hasta llegar al Pto8 con coordenadas 1041904.9N y 808396.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 6.22 mts en línea recta hasta llegar al Pto9 con coordenadas 1041899.2N y 808394.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 112.41 mts en línea recta hasta llegar al Pto10 con coordenadas 1041796.5N y 808348.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 7.05 mts en línea recta hasta llegar al Pto11 con coordenadas 1041803.5N y 808347.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 15.79 mts en línea recta hasta llegar al Pto12 con coordenadas 1041819.2N y 808346.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 31.69 mts en línea recta hasta llegar al Pto13 con coordenadas 1041849.7N y 808337.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 10.11 mts en línea recta hasta llegar al Pto14 con coordenadas 1041857N y 808330.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 13.77 mts en línea recta hasta llegar al Pto15 con coordenadas 1041863.2N y 808318.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 7.51 mts en línea recta hasta llegar al Pto16 con coordenadas 1041862.8N y 808310.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 3.44 mts en línea recta hasta llegar al Pto17 con coordenadas 1041864.3N y 808307.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 51.88 mts en línea recta hasta llegar al Pto18 con coordenadas 1041911.7N y 808328.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 24.2 mts en línea recta hasta llegar al Pto19 con coordenadas 1041911.7N y 808352.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 20.76 mts en línea recta hasta llegar al Pto6, punto de partida y encierra.

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 2				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto6	1041908.4	808373.4	Pto6-Pto7	12.82
Pto7	1041907.6	808386.2	Pto7-Pto8	10.94
Pto8	1041904.9	808396.8	Pto8-Pto9	6.22
Pto9	1041899.2	808394.3	Pto9-Pto10	112.41
Pto10	1041796.5	808348.6	Pto10-Pto11	7.05
Pto11	1041803.5	808347.8	Pto11-Pto12	15.79
Pto12	1041819.2	808346.1	Pto12-Pto13	31.69
Pto13	1041849.7	808337.5	Pto13-Pto14	10.11
Pto14	1041857	808330.5	Pto14-Pto15	13.77
Pto15	1041863.2	808318.2	Pto15-Pto16	7.51
Pto16	1041862.8	808310.7	Pto16-Pto17	3.44
Pto17	1041864.3	808307.6	Pto17-Pto18	51.88
Pto18	1041911.7	808328.7	Pto18-Pto19	24.20
Pto19	1041911.7	808352.9	Pto19-Pto6	20.76

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales, la franja requerida será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia de conformidad con lo determinado en el Código Civil.

SEGUNDA: Que se DECLARE que el valor correspondiente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$5.253.150) que se paga como indemnización de la Servidumbre se causa por una sola vez y que de conformidad con los términos de la Ley 56 1981 y la Ley 142 de 1994, el mismo cubre la totalidad de las obligaciones de la Parte Demandante, por razón de los derechos de la Servidumbre con que queda gravado el Predio y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con las obras que se ejecutarán en el área de Servidumbre y, por consiguiente ampara todo el tiempo de la ocupación de los terrenos y la Parte Demandante no está obligada a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración se ORDENE la entrega del título judicial a la Parte Demandada, en las proporciones que corresponda, como pago de la indemnización con ocasión de la Servidumbre que se solicita imponer sobre el Predio, indicando el monto que por concepto de retención en la fuente deba descontarse.

CUARTA: Que se ORDENE la inscripción de la sentencia que decrete la Imposición de la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación permanente en la que contenga la representación gráfica de la Servidumbre tal y como consta en el plano anexo a la presente demanda en el folio de matrícula No. 103-18445 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, correspondiente al predio denominado "NUEVA YORK" ubicado en la vereda San Narciso, del municipio Belalcázar, departamento de Caldas.

QUINTA: Que NO SE CONDENE en costas en atención de las siguientes razones: a) no se discute la existencia de una servidumbre por ser de naturaleza legal, conforme lo preceptúan el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y el artículo 16 de la Ley 56 de 1981; b) la finalidad de éste proceso es que la autoridad judicial competente fije el valor de la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, e imponga la misma, no a título de condena, sino como compensación por el uso de una parte del Predio gravado con la Servidumbre; c) no se trata de un proceso contencioso y d) no existe parte vencedora ni vencida.

Dentro del presente proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, obran las siguientes pruebas:

- 1.** Certificado de Tradición y Libertad del Predio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en un total de dos (2) folios.
- 2.** Plano especial de la Servidumbre donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el Predio objeto de la presente demanda, en un total de un (1) folio.

3. Inventario Predial, Cálculo de Indemnización y Acta, los cuales corresponden a lo exigido por la Ley 56 de 1981 en el numeral 1 artículo 27, en un total de ocho (8) folios.

4. Copia de la escritura pública 4 del 11 de enero de 1972, otorgada en la Notaria Única de Belalcázar, en un total de cuatro (4) folios

5. Recibo del Impuesto Predial Unificado del Predio expedido por la Alcaldía Municipal de Belalcázar, correspondiente al período facturado del año 2021, en el que consta el avalúo catastral del Predio, en un total de un (1) folios.

6. Registro Civil de defunción del señor Gerardo Puerta Osorio, en un total de un (1) folio.

7. Registros Civiles de Nacimiento de Dioselina Puerta Hoyos, Maria Irene Puerta Hoyos, Maria Puerta Hoyos, Luz Amparo Puerta De Londoño, Maria Consuelo Puerta De Muñoz, Sergio Puerta Aguirre, Yeison Puerta Aguirre, y Ederbey Aguirre Zapata, en un total de veinte (20) folios.

8. Acta de Adjudicación del proyecto "Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07 de 2016" el cual fue adjudicado el 22 de noviembre de 2016 por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, de Convocatoria Pública UPME el 22 de noviembre de 2006, junto con la cesión de la adjudicación en favor de TCE, en un total de cinco (5) folios

9. Documento cesión del proyecto "Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07 de 2016" a Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, en un total de dos (2) folios.

10. Contrato de reconocimiento de daños y/o mejoras y transacción en actividades de constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, con poder especial de TCE, y constancia de pago, de fecha trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), ante la Notaria Única del Círculo de Belalcázar, en un total de veinticuatro (24) folios.

11. Declaración extrajuicio de la señora DIOSELINA PUERTA HOYOS de fecha trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), ante la Notaria Única del Círculo de Belalcázar, en un total de cuatro (4) folios.

12. Declaración extrajuicio del señor JOSE ARNULFO JARAMILLO GONZALEZ de fecha trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), ante la Notaria Única del Círculo de Belalcázar, en un total de tres (3) folios

13. Declaración extrajuicio del señor LUIS ALBEIRO TORRES de fecha trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), ante la Notaria Única del Círculo de Belalcázar, en un total de tres (3) folios.

14. Escritura pública N° 151 del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), otorgada en dicho despacho notarial, en donde se adjudicó en proindiviso el derecho real de dominio del predio denominado "NUEVA YORK",

identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 se admitió la demanda y se le dio el trámite previsto por el Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015 y en lo no contemplado en ellos, aplicación al Código General del Proceso.

El numeral 7° del artículo artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 dice: “Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago”

En concordancia con lo anterior, el artículo 120 del C.G.P. en su inciso 3° precisó: *“cuando en disposición especial se autorice decidir de fondo por ausencia de oposición del demandado, el juez deberá dictar inmediatamente la providencia respectiva”*.

Se advierte que los siguientes demandados se notificaron personalmente el día 03 de septiembre de 2021: DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE, y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA. Dentro de la oportunidad prevista por la ley no presentaron oposición alguna respecto de la indemnización que tasó la parte demandante con ocasión a la servidumbre solicitada sobre el predio identificado con el nombre de la “NUEVA YORK”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

La demanda TERESA HOYOS DE PUERTA, se notificó por aviso el día 12 de enero de 2023, sin que hubiera realizado manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para ello.

De igual manera no se advierte fraude o colusión o situación similar que amerite que se decrete alguna prueba de oficio antes de proferir Sentencia.

Frente a la legitimación en la causa por activa se tiene que, mediante acta de adjudicación de la convocatoria pública UPME 07-2016, la cual consistió en la selección de un inversionista para adquisición de los suministros, construcción, operación, y mantenimiento del proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental Línea Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza y TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP es el inversionista encargado de desarrollar ese proyecto.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva se tiene que a través de Escritura pública N° 151 del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), otorgada en dicho despacho notarial, en se adjudicó en proindiviso el derecho real de dominio del predio denominado “NUEVA YORK”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Anserma - Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar, a las siguientes personas: TERESA HOYOS DE PUERTA, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARÍA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA.

El Decreto 1073 de 2015 señaló en el artículo 2.2.3.7.5.1 que corresponde a la entidad de derecho público promover procesos judiciales que sean necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, en calidad de demandante, que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento, señalados en el Decreto No. 2580 de 1985, arto 1º y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 señaló que las personas afectadas por el gravamen tendrán derecho a ser indemnizadas, *"de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione"* y faculta a la autoridad del lugar para otorgar los permisos que fueren del caso, *"si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo"*.

Así las cosas, las partes aquí relacionadas son las efectivamente legitimadas para actuar dentro del proceso.

Dentro de este proceso se practicó la inspección judicial al predio afectado el día 05 de agosto de 2021, y tras haberse recorrido los tramos en donde se ubicarán cuerdas de conducción de energía requeridas dentro del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental y se autorizó la ejecución de las obras y la entrada de los materiales necesarios para la construcción, identificándose las zonas objeto a gravar en las siguientes coordenadas:

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 1				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1041743.2	808324.9	Pto1-Pto2	18.58
Pto2	1041726.2	808317.4	Pto2-Pto3	4.66
Pto3	1041728	808313.1	Pto3-Pto4	9.68
Pto4	1041734	808305.5	Pto4-Pto5	8.01
Pto5	1041739.3	808299.5	Pto5-Pto6	25.70

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 2				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto6	1041908.4	808373.4	Pto6-Pto7	12.82
Pto7	1041907.6	808386.2	Pto7-Pto8	10.94
Pto8	1041904.9	808396.8	Pto8-Pto9	6.22
Pto9	1041899.2	808394.3	Pto9-Pto10	112.41
Pto10	1041796.5	808348.6	Pto10-Pto11	7.05
Pto11	1041803.5	808347.8	Pto11-Pto12	15.79
Pto12	1041819.2	808346.1	Pto12-Pto13	31.69
Pto13	1041849.7	808337.5	Pto13-Pto14	10.11
Pto14	1041857	808330.5	Pto14-Pto15	13.77
Pto15	1041863.2	808318.2	Pto15-Pto16	7.51
Pto16	1041862.8	808310.7	Pto16-Pto17	3.44
Pto17	1041864.3	808307.6	Pto17-Pto18	51.88
Pto18	1041911.7	808328.7	Pto18-Pto19	24.20
Pto19	1041911.7	808352.9	Pto19-Pto6	20.76

Dentro del proceso, se tiene que la base metodológica para la determinación de las indemnizaciones por imposición de servidumbres para conducción de energía eléctrica son los siguientes términos:

- i.** Valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento que se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión "Derecho de Servidumbre" valor en el cual se toman en cuenta a) Valor comercial por metro cuadrado de terreno, b) Características individuales del predio y de la franja de servidumbre, c) zona donde se localiza el predio d) Restricciones al uso del suelo y e) Efecto por la construcción y mantenimiento de la franja de servidumbre sobre el predio
- ii.** Afectación a las construcciones que deban ser retiradas del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.
- iii.** Terreno requerido para el emplazamiento de las torres.
- iv.** Afectación a los cultivos y plantas que deban ser retirados del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.

Con fundamento en lo anterior, la empresa demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP, determinó que el monto por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre es la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$5.253.150) dinero depositado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado.

La ley 142 de 1994 modificada por la Decreto 1073 de 2015, declaró de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación, *"la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas"* y así mismo i) confiere a quienes presten servicios públicos *"los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio"*.

Así las cosas, de conformidad a la normatividad citada, este Estrado Judicial concluye que existe pleno derecho para imponer Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica a favor de la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP, sobre el bien inmueble denominado "NUEVA YORK", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, en el cual se encuentran como titulares de derechos reales los señores TERESA HOYOS DE PUERTA, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARÍA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA.

Finalmente, respecto de la pretensión número cuatro se despachará desfavorablemente, por cuanto el Decreto 1858 de 2015, modificando el artículo 2.2.6.15.2, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.15.2. Inicio. Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación.

Este acto administrativo se comunicará, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, es la Agencia Nacional de Tierras, quien debe identificar las tierras baldías e iniciar proceso administrativo para la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA:

PRIMERO. IMPONER SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP**, sobre el inmueble denominado "NUEVA YORK", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, en el cual figuran como titulares de derechos reales los señores TERESA HOYOS DE PUERTA, DIOSELINA PUERTA HOYOS, MARÍA IRENE PUERTA HOYOS, MARÍA PUERTA HOYOS, LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO, MARÍA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ, SERGIO PUERTA AGUIRRE, YEISON PUERTA AGUIRRE y EDERBEY AGUIRRE ZAPATA.

SEGUNDO: SEÑALAR El área a ocupar a efectos de la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, es de CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS (5.003 m²), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

Franja 1. Partiendo del Pto1 con coordenadas 1041743.2N y 808324.9E y en una longitud de 18.58 mts en línea recta hasta llegar al Pto2 con coordenadas 1041726.2N y 808317.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 4.66 mts en línea recta hasta llegar al Pto3 con coordenadas 1041728N y 808313.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 9.68 mts en línea recta hasta llegar al Pto4 con coordenadas 1041734N y 808305.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 8.01 mts en línea recta hasta llegar al Pto5 con coordenadas 1041739.3N y 808299.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 25.70 mts hasta llegar al Pto1, punto de partida y encierra.

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 1				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1041743.2	808324.9	Pto1-Pto2	18.58
Pto2	1041726.2	808317.4	Pto2-Pto3	4.68
Pto3	1041728	808313.1	Pto3-Pto4	9.68
Pto4	1041734	808305.5	Pto4-Pto5	8.01
Pto5	1041739.3	808299.5	Pto5-Pto6	25.70

Franja2. Partiendo del Pto6 con coordenadas 1041908.4N y 808373.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 12.82 mts en línea recta hasta llegar al Pto7 con coordenadas 1041907.6N y 808386.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 10.94 mts en línea recta hasta llegar al Pto8 con coordenadas 1041904.9N y 808396.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 6.22 mts en línea recta hasta llegar al Pto9 con coordenadas 1041899.2N y 808394.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 112.41 mts en línea recta hasta llegar al Pto10 con coordenadas 1041796.5N y 808348.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 7.05 mts en línea recta hasta llegar al Pto11 con coordenadas 1041803.5N y 808347.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 15.79 mts en línea recta hasta llegar al Pto12 con coordenadas 1041819.2N y 808346.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 31.69 mts en línea recta hasta llegar al Pto13 con coordenadas 1041849.7N y 808337.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 10.11 mts en línea recta hasta llegar al Pto14 con coordenadas 1041857N y 808330.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 13.77 mts en línea recta hasta llegar al Pto15 con coordenadas 1041863.2N y 808318.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 7.51 mts en línea recta hasta llegar al Pto16 con coordenadas 1041862.8N y 808310.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 3.44 mts en línea recta hasta llegar al Pto17 con coordenadas 1041864.3N y 808307.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 51.88 mts en línea recta hasta llegar al Pto18 con coordenadas 1041911.7N y 808328.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 24.2 mts en línea recta hasta llegar al Pto19 con coordenadas 1041911.7N y 808352.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 20.76 mts en línea recta hasta llegar al Pto6, punto de partida y encierra

Cuadro de coordenadas Servidumbre Franja 2				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto6	1041908.4	808373.4	Pto6-Pto7	12.82
Pto7	1041907.6	808386.2	Pto7-Pto8	10.94
Pto8	1041904.9	808396.8	Pto8-Pto9	6.22
Pto9	1041899.2	808394.3	Pto9-Pto10	112.41
Pto10	1041796.5	808348.6	Pto10-Pto11	7.05
Pto11	1041803.5	808347.8	Pto11-Pto12	15.79
Pto12	1041819.2	808346.1	Pto12-Pto13	31.69
Pto13	1041849.7	808337.5	Pto13-Pto14	10.11
Pto14	1041857	808330.5	Pto14-Pto15	13.77
Pto15	1041863.2	808318.2	Pto15-Pto16	7.51
Pto16	1041862.8	808310.7	Pto16-Pto17	3.44
Pto17	1041864.3	808307.6	Pto17-Pto18	51.88
Pto18	1041911.7	808328.7	Pto18-Pto19	24.20
Pto19	1041911.7	808352.9	Pto19-Pto6	20.76

TERCERO: ORDENAR inscribir esta sentencia sobre el inmueble Denominado "NUEVA YORK", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-18445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000110047000000000, ubicado en la vereda San Narciso, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra inscrita en la anotación No 002 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-18445. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

QUINTO: DENEGAR la pretensión cuarta de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEXTO: ENTREGAR la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$5.253.150), dinero depositado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado, correspondiente al valor de la indemnización consignada dentro de este proceso a los demandados, lo anterior de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

El dinero se distribuirá de conformidad a la cuota parte que le corresponde a cada titular del derecho real de dominio, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR CORRESPONDIENTE POR INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
TERESA HOYOS DE PUERTA	24.525.214	50%	\$ 2.761.572
DIOSELINA PUERTA HOYOS	24.527.274	8,333%	\$ 460.263
MARIA IRENE PUERTA HOYOS	24.526.857	8,333%	\$ 460.263
MARIA PUERTA HOYOS	24.526.855	8,333%	\$ 460.263
LUZ AMPARO PUERTA DE LONDOÑO	24.526.538	8,333%	\$ 460.263
MARIA CONSUELO PUERTA DE MUÑOZ	24.526.489	8,333%	\$ 460.263

SERGIO PUERTA AGUIRRE	1.057.756.093	2,083%	\$ 115.066
YEISON PUERTA AGUIRRE	1.057.759.499	2,083%	\$ 115.066
EDERBEY AGUIRRE ZAPATA	25.202.276	4,167%	\$ 230.131
TOTAL		100%	\$ 5.523.150

SÉPTIMO: NO CONDENAR al pago de costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 080 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de junio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**